



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 31 de enero de 2017, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Buenas tardes,
Quisiera conocer cuáles fueron los procedimientos para la selección de candidatos y candidatas a diputados federales de mayoría relativa en las que el Partido de la Revolución Democrática compitió durante los procesos electorales de 2012 y 2015. Quisiera conocer esta información desagregada por entidad federativa y distrito electoral. De ser posible quisiera que se me entregara lo anterior en formato Excel. Agradezco de antemano. [...] (sic)

II. El 01 de marzo de 2017, el Partido de la Revolución Democrática a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[...] Se adjuntan las convocatorias y acuerdos que contienen los métodos de selección de candidatos en formato PDF, Toda vez que únicamente se encuentran en ese formato y, de acuerdo con lo establecido en el criterio 09/10 del INAI, no estamos obligados a generar información ad hoc. En lo referente al proceso electoral del año 2012 la información de los candidatos registrados por el Partido de la Revolución Democrática, es pública y puede ser consultada a través de la siguiente liga: <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico de Resultados Electorales/>

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000004817_065.zip
[...]"

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada de los documentos siguientes:

1. Acuerdo **ACU-CECEN/02/193-BIS/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renuncias y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

federales por el principio de mayoría relativa para el proceso de selección interna de candidatos y candidatas a diputadas y diputados del partido de la revolución democrática a la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal 2014-2015.

2. Acuerdo **ACU-CECEN/02/193/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renunciaciones y sustituciones de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de mayoría relativa para el proceso de selección interna de candidatos y candidatas a diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal 2014-2015.
3. Alcance al acuerdo **ACU-CECEN/02/194/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de mayoría relativa para el proceso de selección interna de candidatos y candidatas a diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal 2014-2015.
4. Acuerdo **ACU-CECEN/02/194/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de mayoría relativa para el proceso de selección interna de candidatos y candidatas a diputadas y diputados del partido de la revolución democrática a la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa del partido de la revolución democrática para el proceso electoral federal 2014-2015.
5. Acuerdo **ACU-CECEN/03/319/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de los precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del partido de la revolución democrática para el proceso electoral federal 2014-2015.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

6. Acuerdo **ACUCECEN/03/321FEDERAL/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal 2014-2015
7. Acuerdo **ACUECEN/03/333/2015**, de la Comisión Electoral, mediante el cual se aprueba la sustitución por renuncia de precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa el Partido de la Revolución Democrática para el proceso el toral federal 2014-2015
8. Resolutivo del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a diputadas y diputados del partido de la revolución democrática a la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el proceso electoral federal 2014-2015.

III. El 02 de marzo de 2017, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

La respuesta otorgada no satisface mi solicitud de información dado que no se dan a conocer cuáles fueron los mecanismos de selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa para la elección de 2012. En la respuesta otorgada se me brinda una liga con información estadística referente a los resultados de los candidatos del PRD y las coaliciones de las que este partido político formó parte para dicho proceso electoral. No obstante, en mi solicitud se especifica mi interés por conocer cuáles fueron los procedimientos internos para elegir a estos candidatos (ej. Procesos abiertos a la ciudadanía, procesos abiertos a la militancia, designación de congreso o comisión a nivel local o federal). De acuerdo con mi solicitud estos datos deben estar desagregada por entidad federativa y distrito electoral federal. De la manera más atenta solicito que se me haga llegar dicha información correspondiente a las elecciones de 2012 y así dar por concluida mi petición. Agradezco de antemano. (sic)

IV. El 02 de marzo de 2017, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1253/17** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez** para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

V. El 06 de marzo de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, con fundamento en los numerales Segundo y Tercero, fracciones III, V, VII y X, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado el 25 de agosto de 2016, en el *Diario Oficial de la Federación*, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 06 de marzo de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 06 de marzo de 2017, se notificó al particular a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 17 de marzo de 2017, la Partido de la Revolución Democrática, remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, oficio número **PRDUT-504/17**, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los alegatos Correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio RRA 1253/17, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática**
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio 2234000004817 en la que solicitan: [Cita textual del requerimiento de información de mérito]

Por lo que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Comisión Electoral de este Instituto Político mediante oficio PRDUT -426/17, así como a la Secretaría General mediante oficio PRDUT-427/17; de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, dicha Comisión respondió con información relativa al procedimiento de selección de candidatos 2015. En este sentido, la Secretaría General se pronunció en términos de no contar con información relativa a la elección de 2012. Es por eso que se envió únicamente la información con la que contaba esta Unidad.

Sin embargo, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se encontró la información relativa al procedimiento de selección de candidatos a diputados federales de este Instituto Político del año 2012, por lo que se entrega al solicitante dicha información mediante la dirección de correo electrónico autorizada para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática da por desahogados los alegatos, así como por entregada la información que solicita el ciudadano.

[...]

El sujeto obligado anexo a su escrito de alegatos, la versión digitalizada del Resolutivo del onceavo pleno extraordinario del VII Consejo Nacional relativo a la ratificación del método de elección del candidato del Partido de la Revolución Democrática a presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012, constante en 08 paginas.

IX. El 17 de marzo de 2017, se recibió en este Instituto un correo electrónico emitido por el ahora recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Buenos días,

Mi nombre es [...]. El pasado 31 de enero realicé una solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática (Folio 2234000004817) a nivel federal. La respuesta no fue satisfactoria y sometí un recurso de revisión aceptado por el Instituto Nacional de Acceso de Información con Folio RRA1253/17. El día de ayer recibí una nueva respuesta del sujeto obligado que, nuevamente, no es satisfactoria dado que sigue sin



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

responder mi solicitud original. Por tanto recorro a ustedes para conocer cómo puedo proceder para levantar una segunda objeción.
[...]

X. El 03 de abril de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez,¹ de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó la recepción de las documentales referidas en el resultando VIII y IX de la presente resolución.

Asimismo, se hizo constar que no se recibieron alegatos o pruebas por parte del recurrente, dentro del término otorgado para tales efectos. Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. El 04 de abril de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XII. El 04 de abril de 2017, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando X de la presente resolución, dando cumplimiento al artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los

¹ De conformidad con los numerales Segundo y Tercero, fracciones IV, VII, XI y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI y XXVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

"**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI. Se trate de una consulta, o
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, como se precisa en el análisis subsecuente:

I. Oportunidad del Recurso.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Transparencia-Infomex, el 01 de marzo de 2017, y el particular impugnó la misma el 02 de marzo del mismo año.

Lo anterior, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 02 de marzo de 2017 y feneció el 23 de marzo del presente año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación transcurrió un día hábil, el cual se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, siendo éste de 15 días.

II. Litispendencia.

Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la hoy recurrente, por lo que no se actualiza la causal establecida en la fracción II del precepto legal en cuestión.

III. Causal de Procedencia.

El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ya que tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención.

En el caso concreto, no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V, VI, y VII. Veracidad, consulta, ampliación.

Finalmente, de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que el medio de impugnación que nos ocupa constituya una consulta o que a través de la interposición del recurso de revisión haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Al respecto, en el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé:

"**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, y no se advirtió causa de improcedencia alguna. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, el ahora recurrente solicitó al Partido de la Revolución Democrática que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia le fuera proporcionada la información relativa a los **procedimientos** para la selección de candidatos y candidatas a diputados federales de mayoría relativa en las que el partido compitió durante los procesos electorales de **2012** y **2015**.

Al respecto el particular indicó que requería tal información desagregada por entidad federativa y distrito electoral, preferentemente en formato *Excel*.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Comisión Electoral, remitió al particular las **convocatorias** y **acuerdos** que contienen los **métodos de selección de candidatos** durante el proceso electoral **2015** en formato *PDF*, Toda vez que señaló que únicamente se encuentran en ese formato y, de acuerdo con lo establecido en el criterio 09/10 de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se encuentra obligado a generar información *ad hoc*.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por otra parte, indicó que en lo referente al proceso electoral del año **2012** la **información** de los **candidatos registrados** por el Partido de la Revolución Democrática, es pública y proporcionó la liga electrónica en la cual señaló el solicitante puede consultarla.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó su inconformidad con la respuesta entregada toda vez que señaló que no se le proporcionó la información relativa a los **mecanismos de selección de candidatos** a diputados federales de mayoría relativa durante el proceso electoral de **2012**.

Al respecto, el solicitante señaló que en la respuesta otorgada se le otorgó una liga con información estadística referente a los resultados de los candidatos del partido y las coaliciones de las que este partido político formó parte para dicho proceso electoral.

No obstante, en su solicitud especificó su interés por conocer **cuáles** fueron los **procedimientos internos** para elegir a estos candidatos, a saber procesos abiertos a la ciudadanía, procesos abiertos a la militancia, designación de congreso o comisión a nivel local o federal, de manera desagregada por entidad federativa y distrito electoral.

Al respecto, atendiendo a lo señalado por el particular en el medio de impugnación que se resuelve, queda intocada la respuesta otorgada al requerimiento de información por cuanto hace al proceso electoral 2015, así como al formato de entrega de la misma, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar. Tal determinación encuentra sustento en la tesis jurisprudencial emitida por el Sexto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en los términos siguientes:

"No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

En esta tesitura, la presente resolución se centrará en el análisis de la respuesta recaída al requerimiento de información en lo referente al proceso electoral del año **2012**.

Ahora bien una vez admitido a trámite dicho medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma, a través de su escrito de alegatos el Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Comisión Electoral, así como a la Secretaría General.
- Que la Comisión Electoral respondió con información relativa al procedimiento de selección de candidatos 2015, y la **Secretaría General** se pronunció en términos de **no contar con información** relativa a la elección de **2012**, motivo por el cual se envió únicamente la información con la que contaba esa Unidad.
- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se encontró la información relativa al **procedimiento de selección** de candidatos a diputados federales de ese Instituto Político del año **2012**, por lo que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

entregaría al solicitante dicha información mediante la dirección de correo electrónico autorizada para recibir notificaciones.

Al respecto, no se omite señalar que este Instituto no guarda constancia documental de la notificación al particular de alguna respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, en **los términos manifestados** en su escrito de alegatos.

CUARTO. Litis. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información incompleta. En relación con lo anterior los artículos 147 y 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* disponen que el solicitante que considere que la información entregada se encuentra incompleta, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante este Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática a la luz de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Resumen de Agravios. El hoy recurrente expresó como único agravio que que no se le proporcionó la información relativa a los mecanismos de selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa durante el proceso electoral de 2012.

SEXTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, es de señalar que este Instituto se dio a la tarea de efectuar una revisión al vínculo electrónico que el sujeto obligado proporcionó en respuesta al solicitante.

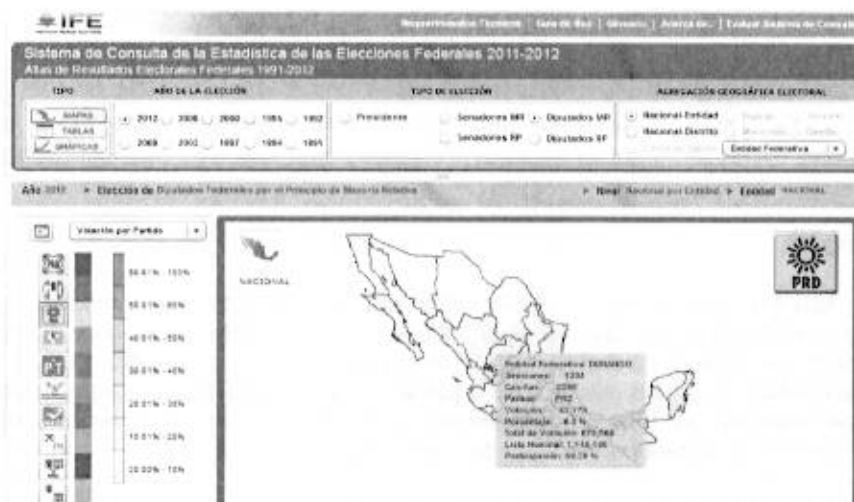
En ese sentido, por conducto del mismo es posible ingresar al *Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012*, que recopila en mapas, tablas y gráficas, la información de los resultados electorales federales, considerando las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo es posible acceder al *Atlas de Resultados Electorales Federales* con la información correspondiente desde 1991 hasta 2012, el cual



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

contiene información estadística, resultados electorales y participación ciudadana de los procesos electorales federales organizados por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral. Para su pronta referencia se reproduce un extracto de dicha información:



De tal suerte, es posible advertir que asiste la razón al particular al calificar como **incompleta** la respuesta, ya que efectivamente no es posible acceder a la información solicitada a través del vínculo electrónico entregado en respuesta por el sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace a la materia del requerimiento de información que nos ocupa, cobra relevancia considerar lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos*² en los siguientes términos:

“Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

² Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

[...]

Artículo 34.

[...]

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;"

De las disposiciones en cita, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por otra parte, se tiene que constituye un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los **procesos internos de selección de candidatos** y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

En ese sentido, es un derecho de los partidos políticos **organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos** en las elecciones, en los términos de la *Ley General de Partidos Políticos* y las leyes federales o locales aplicables;

Ahora bien, en relación con la temporalidad de la información, respecto a los **procedimientos** para la selección de candidatos y candidatas a diputados federales de mayoría relativa en las que el partido compitió durante el proceso electoral de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

2012, resulta importante tener a cuenta lo que establecía el *Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales*,³ que a continuación se reproduce en la parte conducente:

Artículo 211

1. Los **procesos internos** para la **selección** de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

[...]

Artículo 213

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

[...]

De los artículos transcritos, se desprende que de acuerdo con el entonces *Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales* los **procesos internos** para la **selección de candidatos** a cargos de elección popular son el **conjunto de actividades** que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos,

³ Cabe señalar, que al expedirse la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* el 23 de mayo de 2014, en el *Diario Oficial de la Federación*, de conformidad con su artículo Segundo Transitorio fue abrogado el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de conformidad con lo establecido en el Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que **aprueben los órganos** de dirección de **cada partido político**.

Asimismo, se contemplaba que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido **determinaría**, conforme a sus Estatutos, el **procedimiento aplicable** para la **selección** de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se tratara.

En ese sentido, la determinación debe ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del **proceso interno**; el **método** o **métodos** que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

En esa tónica, los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deben establecer el **órgano interno responsable** de la **organización** de los **procesos de selección** de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

Señalado lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 130, 133, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en los siguientes términos:

"**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
2. Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

En el caso concreto se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito y el recurso de revisión al **Consejo Nacional**, a la **Comisión Electoral**, así como a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

la **Secretaría General**. Por lo que a fin de verificar si se turnó la solicitud y el recurso, a las unidades administrativas competentes, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura del partido político en cuestión.

Al respecto, es de indicarse que el *Estatuto Orgánico del Partido de la Revolución Democrática*,⁴ señala a la letra lo siguiente:

"**Artículo 2.** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

XII. Consejo Nacional; y

[...]

Artículo 90. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

m) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;

[...]

Artículo 148. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, encargado

⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles.

Artículo 149. Son funciones de la **Comisión Electoral** del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;
 - b) Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
- [...]

Artículo 105. El Titular de la **Secretaría General** Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar y organizar, en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;
- c) Coordinar la actividad interna del Partido en a nivel nacional;
- d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el Reglamento de Comités Ejecutivos que para el efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método."

[...]

De las disposiciones en cita se desprende que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

el marco de lo establecido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

En ese sentido, el **Consejo Nacional** es la autoridad superior del Partido en el país y cuenta con atribuciones para formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; así como convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto del partido.

A su vez, la **Comisión Electoral** del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles.

De tal suerte, compete a la **Comisión Electoral** organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados; así como **organizar** las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la **elección de candidatos** y candidatas a puestos de elección popular.

El Titular de la **Secretaría General** Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones coordinar y organizar, en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional; así como coordinar la actividad interna del Partido en a nivel nacional.

En ese sentido, es posible verificar que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida.

Ahora bien, como fue señalado los **procesos internos para la selección de candidatos** a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

lo establecido en la Ley Electoral, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

De tal manera, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, determinando el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. Así, se colige que la información de interés del peticionario debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

Así las cosas, se tiene que en el caso concreto el sujeto obligado manifestó que tras la interposición del medio de impugnación de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del **Consejo Nacional** del Partido de la Revolución Democrática, localizando la información relativa al procedimiento de selección de candidatos a diputados federales de ese Instituto Político del año 2012, por lo que se entregaría al solicitante dicha información mediante la dirección de correo electrónico autorizada para recibir notificaciones.

En tal consideración, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado anexó a su escrito de alegatos la versión digitalizada del Resolutivo del onceavo pleno extraordinario del VII Consejo Nacional relativo a la ratificación del método de elección del candidato del Partido de la Revolución Democrática a **presidente** constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012, constante en 08 paginas.

De tal suerte, si bien el ente obligado indicó que derivado de una nueva búsqueda de la información ésta fue encontrada en los archivos del **Consejo Nacional**, este Instituto no guarda constancia que acredite la localización de la misma, ya que la información que el partido político anexó a su escrito de alegatos corresponde al método de elección del candidato a **presidente** constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012, no así de candidatos a **diputados** federales de mayoría relativa.

Así pues, tomando en cuenta que el sujeto obligado debe contar con la información según lo dispuesto en las normas analizadas, no obstante en su respuesta inicial



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

proporcionó al solicitante un vínculo electrónico que no contiene la información requerida y siendo que a través de su escrito de alegatos manifestó haber localizado la información inherente al procedimiento de selección de candidatos a diputados federales de ese Instituto Político durante el proceso electoral 2012, sin que exista elemento probatorio alguno que **acredite la localización y entrega** de tal información al recurrente, es dable concluir que el agravio hecho valer por el recurrente, resulta fundado.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Motivos por los cuales, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta manifestada por el Partido de la Revolución Democrática, y se le instruye a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Comisión Electoral y el Consejo Nacional del Partido, a efecto de que entregue al recurrente la información relativa a los procedimientos internos de selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa durante el proceso electoral de 2012, atendiendo el mayor nivel de desglose posible, respecto de la forma en que la información obre en sus archivos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega, fue a través de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al hoy recurrente al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 05 de abril de 2017, ante Rosa María Bárcena Canuas Directora General de Atención al Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000004817
Número de expediente: RRA 1253/17
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez


Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

K

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 1253/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 05 de abril de 2017.